



Resolución Jefatural

N° 4742 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 043- 2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ADEX, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, el Informe N° 3003-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión N° 071-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7961-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y demás actuados del Expediente N° 16666-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*



Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 30 de abril de 2015, adjudica la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, entre otros, a la becaria Daniela Elisa Yahuarcani Tello, con DNI N° 74362940, para seguir estudios en la carrera de Administración de Negocios Internacionales, en el Instituto Superior Tecnológico No Estatal De Comercio Exterior – ADEX, sede San Borja;

Que, mediante el Informe N° 3003-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas, el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima Metropolitana, donde se comunica que la referida becaria ha desaprobado el semestre académico 2017-II, al haber desaprobado más de 3 cursos de la malla curricular y que de acuerdo al reglamento interno de IES (adjunto al expediente) “*son considerados repitentes los estudiantes que tuvieran 3 o más cursos desaprobados con nota (...)*”, conforme se aprecia en la Carta N° 004-2018/BECA18 y en la Constancia de Notas del semestre académico 2017-2, emitidos por el Instituto Superior Tecnológico No Estatal De Comercio Exterior – ADEX

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, indica que: “*estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria YAHUARCANI TELLO, DANIELA ELISA, con DNI N° 74362940, ha desaprobado el semestre académico 2017-II, de acuerdo a lo establecido en numeral 2.18 del Reglamento Interno de la institución educativa, por haber desaprobado tres cursos: Ética de los Negocios, Plan de Marketing Internacional y Formación de Gestión de Empresas Internacionales, con promedio menor a 13, tal como se comunica en la Carta N° 004-2018/BECA18 y en la Constancia de Notas, emitida por la institución educativa, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015*”.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, otorgada a la señorita Daniela Elisa Yahuarcani Tello, con DNI N° 74362940, para seguir estudios en la carrera de Administración de Negocios Internacionales, en el Instituto Superior Tecnológico No Estatal De Comercio Exterior – ADEX, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2017-II, conforme a lo establecido en el reglamento, de la Institución Educativa Superior.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a la referida señorita conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la



Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC” con copia de los informes que la sustentan, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la referida señorita, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Diana Marchena".

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas